

*RESOLUCION de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el archivo de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 29, de 9 de marzo de 2002).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 1 de julio de 2002, se acuerda el archivo de solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 22, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 1 de julio de 2002.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se dispone la suplencia temporal de los Organos Directivos de la Consejería de Gobernación.*

El artículo 4 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quien designe el titular de la Consejería.

Estando previsto el disfrute de las vacaciones reglamentarias correspondientes al presente año de los titulares de los Organos Directivos, se hace preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, por lo cual

#### DISPONGO

Artículo único. Régimen de suplencias por vacaciones reglamentarias.

1. Durante el período comprendido entre el 22 y el 28 de julio, el titular de la Secretaría General Técnica será suplido por el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

2. Durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, los titulares de los Centros Directivos a que se refiere el artículo 2.1 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, serán suplidos de la forma que a continuación se indica:

- a) Del 1 al 4 de agosto, por el titular de la Viceconsejería.
- b) Del 5 al 7 de agosto, por el titular de la Dirección General de Política Interior.

c) Del 8 al 12 de agosto, por el titular de la Dirección General de Consumo.

d) Del 13 al 18 de agosto, por el titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

e) Del 19 al 21 de agosto, por el titular de la Dirección General de Administración Local.

f) Del 22 al 26 de agosto, por el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

g) Del 27 al 31 de agosto, por el titular de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 3 de julio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) a enajenar mediante subasta pública diez viviendas de sus bienes de propios.*

Ha tenido entrada en esta Consejería de Gobernación escrito del Ilmo. Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) solicitando la autorización para enajenar mediante subasta pública diez viviendas de sus bienes de propios.

Las viviendas objeto de la enajenación son las que se relacionan a continuación:

Calle Francisco de Quevedo, núm. 7, con referencia catastral O690102, en el que se encuentran las viviendas:

- Bajo izquierda, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 19.043,91 euros.
- Alto derecha, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 20.521,65 euros.
- Alto izquierda, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 20.521,65 euros.

Calle Francisco de Quevedo, núm. 5, con referencia catastral O690101, en el que se encuentran las viviendas:

- Bajo izquierda, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 19.043,91 euros.
- Bajo derecha, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 19.043,91 euros.
- Alto derecha, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 20.521,65 euros.

Calle Francisco de Quevedo, núm. 3, con referencia catastral O590311 en el que se encuentran las viviendas:

- Bajo izquierda, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 19.043,91 euros.
- Bajo derecha, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 19.043,91 euros.
- Alto izquierda, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 20.521,65 euros.
- Alto derecha, con dos niveles y una superficie construida de 98,35 m<sup>2</sup>, por un importe de 20.521,65 euros.

El art. 16.1.c) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, señala que para la enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales será necesaria autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia si el valor del bien excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad.

Del importe de la enajenación comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que

es de 754.366,00 euros, se constata que supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el citado art. 16.1.c).

El importe de la enajenación habrá de destinarse a gastos de inversión conforme señala el art. 16.d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) a que enajene mediante subasta pública las viviendas relacionadas anteriormente, integrantes de su patrimonio municipal, en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. El importe de la enajenación deberá destinarse a gastos de inversión conforme señala el art. 16.1.c) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

## RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

## ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCALÁ DEL RÍO, BRENES, CANTILLANA, LA ALGABA, LA RINCONADA Y VILLAVEVERDE DEL RÍO

### TÍTULO I

#### NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá del Río Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.